

37a. sesión

Jueves 11 de julio de 1974, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE (Sri Lanka).

En ausencia del Presidente, el Sr. Medjad (Argelia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Declaraciones generales (continuación)

1. El Sr. KEDADI (Túnez) dice que, si bien la presencia de casi todos los países del mundo y de muchas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales realza el carácter universal que la Conferencia desea dar a sus deliberaciones y decisiones finales, la delegación de Túnez lamenta profundamente la ausencia de los representantes auténticos de una considerable porción de la población del mundo, que incluye a los pueblos de Sudáfrica, Rhodesia, Angola, Mozambique y Palestina. Los representantes auténticos de esas poblaciones ya han sido oficialmente reconocidos por organizaciones regionales africanas y asiáticas, y han sido invitados por la Asamblea General y por el Consejo Económico y Social a participar en muchas conferencias. Seguir estos precedentes estaría de acuerdo con el espíritu de las Naciones Unidas, y Túnez tiene el convencimiento de que en el próximo período de sesiones de la Asamblea General se aprobará la decisión que al respecto adopte la Conferencia; otra actitud equivaldría a interrumpir el camino del progreso y de la universalidad. Para que la convención que ha de adoptar la Conferencia tenga autoridad universal y permanezca en vigor por varios decenios es necesario que los representantes auténticos de toda la humanidad participen en su elaboración. Por lo tanto, Túnez recomienda urgentemente la participación de los movimientos de liberación nacional reconocidos por las organizaciones continentales y regionales africanas y asiáticas.
2. La posición de Túnez en la Conferencia estará dictada por su adhesión a la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del derecho del mar (A/CONF.62/33), formulada en Addis Abeba en 1973, y a las resoluciones sobre el derecho del mar aprobadas en la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Argel el mismo año.
3. Muchos de los problemas a que hace frente la Conferencia surgen de la muy diversa situación geográfica de los Estados y de sus diferentes grados de desarrollo. Esos factores básicos son causa de desigualdades entre los Estados, pero la comunidad internacional tiene la obligación de restablecer un equilibrio que garantice una mayor justicia en las relaciones entre pueblos y naciones.
4. Los derechos y obligaciones de los Estados, así como sus intereses y necesidades, difieren según la categoría geográfica a que pertenecen y su nivel de desarrollo. La tarea formidable hacia la cual la Conferencia debe encaminar sus esfuerzos es la de armonizar los muchos intereses diversos a fin de obtener la aceptación espontánea y universal de su acta final.
5. La región del Mediterráneo se caracteriza por niveles crecientes de contaminación, por recursos pesqueros limitados y decrecientes, por recursos minerales que, debido a la división entre los diferentes Estados ribereños, son insignificantes, y por un elevado nivel de actividades de transporte marítimo.
6. Túnez favorece una cierta libertad de navegación en cuanto promueva el comercio internacional y acerque a las naciones, pero el uso de esa libertad no debe dar como resultado el daño a su soberanía nacional, a sus recursos pesqueros o a su naciente industria turística.
7. En su opinión, ésa es la posición de los Estados contiguos a estrechos acerca de la cuestión del paso por estrechos. Esos Estados están justificados en su deseo de asegurar que el paso por estrechos que se utilizan para la navegación internacional no ponga en peligro su seguridad o bienestar y, por lo tanto, quieren que haya un régimen de paso inocente.
8. La delegación de Túnez estima que sería conveniente que la Conferencia estableciese nuevas normas y criterios objetivos para determinar la naturaleza del paso inocente que garantizaran la seguridad de los Estados ribereños y la protección de su medio marino y, al mismo tiempo, facilitarían la navegación internacional por estrechos.
9. Túnez espera que la Conferencia establezca un mar territorial de 12 millas náuticas. Túnez ha legislado a esos efectos en 1972, pero al hacerlo ha tenido en cuenta los intereses económicos y ecológicos de los países que apoyan el concepto de una zona económica exclusiva de hasta 200 millas. Túnez apoya ese nuevo concepto, así como el concepto del Estado archipelágico. Sin embargo, debe definirse todavía la naturaleza y la limitación de la zona económica. Ahora bien, los que la proponen están de acuerdo en tres puntos: no debe extenderse más allá de las 200 millas; la competencia del Estado ribereño debe extenderse a la exploración y explotación de los recursos naturales del mar, los fondos marinos y su subsuelo, el control de la contaminación y la reglamentación de la investigación científica en la zona; debe garantizarse la libertad de navegación, de sobrevuelo, y el tendido de cables y tuberías submarinos.
10. Respecto de las pesquerías, la delegación de Túnez, así como muchas otras, favorece los derechos soberanos exclusivos de los Estados ribereños en relación con la administración y la explotación de los recursos pesqueros, ya que se necesitan medidas de esa naturaleza para proteger su naciente industria pesquera y para impedir la pesca excesiva que amenaza a ciertas especies indispensables para la alimentación de su población. A fin de asegurar la explotación racional de los recursos vivos del mar, Túnez desea celebrar acuerdos con terceros países para la creación de empresas pesqueras conjuntas. Ese tipo de cooperación puede hacerse extensivo al plano regional o subregional me-

diante la reorganización y el refuerzo de las organizaciones pesqueras existentes.

11. La línea de equidistancia no debe ser el único medio de determinar la zona económica exclusiva entre Estados adyacentes o Estados cuyas costas están situadas frente a frente. En lugar de ello, Túnez sugeriría una línea de participación equitativa que tuviese en cuenta todas las circunstancias especiales y criterios pertinentes, sean geológicos, geográficos o geomorfológicos. La presencia de islas en la región de demarcación es una de esas circunstancias especiales. La determinación del espacio marítimo de las islas debe tener en cuenta la superficie de la isla, su población, su contigüidad al territorio principal, su estructura y configuración geográficas, y los intereses especiales de los Estados insulares y de los Estados archipelágicos. Un número creciente de delegaciones ha expresado interés en ese problema bastante delicado, pues si se mantienen las disposiciones pertinentes de la Convención de Ginebra de 1958 se concedería a las islas, arrecifes y atolones el mismo espacio marítimo que a las masas continentales de los Estados. Si se aceptase la zona económica exclusiva de 200 millas, y si una isla fuera, según la define la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua¹, una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar, vastos espacios marítimos y los recursos que contienen se asignarían automáticamente a las islas, arrecifes y atolones, disminuyendo así el espacio de la zona internacional.

12. A fin de aplicar el concepto de patrimonio común de la humanidad, la Autoridad internacional debe tener amplios poderes. El mecanismo internacional debe ocuparse ante todo de la participación equitativa en los beneficios de la zona y de la rápida capacitación de personal de los países en desarrollo a fin de que puedan participar en todas las etapas de la administración, exploración, explotación y comercialización de los recursos minerales de la zona.

13. El Sr. JEANNEL (Francia) manifiesta que la Conferencia bien puede ser la más importante que se haya celebrado desde la de San Francisco en 1945. El derecho del mar regula en gran parte las relaciones entre los pueblos; sin una reglamentación, esas relaciones podrían verse gravemente afectadas, con dañinas consecuencias para el desarrollo económico y cultural, el entendimiento mutuo y la paz. Para conservar su gran importancia, la Conferencia debe estar en condiciones de establecer un orden jurídico que sea aceptable para todos los Estados. Si la convención resulta inaceptable aun para una minoría de Estados, la Conferencia habrá fracasado en su misión. Los esfuerzos requeridos para la realización de la abrumadora tarea a que hace frente la Conferencia no serán fructíferos si la Conferencia no adopta métodos cabales de trabajo.

14. A juicio de la delegación de Francia, los problemas deben considerarse en grupos. Se ha dicho a menudo que el derecho del mar ha sido concebido por las Potencias marítimas y para éstas. Lo cierto es que el derecho del mar ha sido establecido por los usuarios de los océanos, que han experimentado la necesidad de elaborar normas para la protección y el desarrollo de sus actividades. Pero estas normas no protegen sólo los derechos de las Potencias marítimas en detrimento de otros Estados. Las Potencias han sido rivales y también se han ocupado de sus intereses como Estados ribereños. Esos intereses antagónicos llevaron, en el siglo XIX, al logro de un equilibrio entre los derechos de los Estados ribereños y el interés común al reconocer a los Estados ribereños el derecho de ejercer soberanía sobre una estrecha faja de mar que entonces se consideraba suficiente para la protección en su seguridad y de sus intereses económicos; en interés común se estableció el derecho de paso inocente dentro del mar territorial. También es cierto que las normas

existentes fueron establecidas por un pequeño número de Estados. Así, parece apropiado que los numerosos nuevos Estados deseen examinar las normas a la luz de sus propios intereses. Sin embargo, es necesario mantener los principios básicos que garantizan la conciliación de los intereses de los distintos Estados con los de la sociedad internacional, pues sólo ellos podrían preservar el equilibrio necesario.

15. Las normas tradicionales no tienen en cuenta las nuevas actividades surgidas a causa del desarrollo tecnológico que se ha producido desde principios del siglo XX. Hasta esa fecha los peces fueron el recurso principal de los océanos; desde entonces, se han hecho accesibles las riquezas de los fondos marinos y de su subsuelo. En 1958, el derecho tradicional se complementó con la Convención sobre la Plataforma Continental². Pero las técnicas de explotación se desarrollan continuamente, y parece que las disposiciones de esa Convención permitirían ampliar las prerrogativas de los Estados ribereños, lo que llevaría a una división de los recursos del mar si no de los propios océanos. Esa consideración ha dado origen a la noble idea de considerar tales recursos como patrimonio común de la humanidad.

16. Al mismo tiempo, el progreso tecnológico ha perturbado las condiciones tradicionales para la utilización de los mares. El crecimiento del tráfico marítimo y aéreo y el enorme tamaño de los barcos modernos han aumentado el riesgo de accidentes y han transformado la explotación submarina de hidrocarburos; la contaminación consiguiente representa una grave amenaza para el medio. Además, las técnicas mejoradas de pesca han puesto en peligro la propia existencia de los recursos vivos del mar. Los países que ven que tales técnicas se emplean frente a sus costas, mientras ellos no pueden explotar los recursos, experimentan una sensación de frustración.

17. Pasando a temas particulares, el orador dice que a juicio de su delegación ya no se justifica el límite de tres millas náuticas para el mar territorial. Francia favorece un límite de 12 millas náuticas desde las líneas de base, que le parece suficiente para resguardar la seguridad de los Estados ribereños, al mismo tiempo que protege los intereses de la sociedad internacional. Un mar territorial de 12 millas parece ser la zona más amplia sobre la que el Estado ribereño puede ejercer el control esencial a su soberanía. Esa soberanía permanecería sujeta al derecho de paso inocente, según su definición tradicional. Sin embargo, dado que ese derecho puede suspenderse y la determinación de la naturaleza inocente del paso se deja en parte librada al criterio del Estado ribereño, no es suficiente para la protección de los intereses de otros Estados en los estrechos utilizados para la navegación internacional. Por lo tanto, para cada estrecho debe existir un derecho de libre tránsito que no dependa de los Estados ribereños.

18. Puesto que la soberanía del Estado es indivisible, se ejerce en la misma forma sobre todas las tierras sometidas a ella. Por consiguiente, no es posible hacer una distinción entre territorios continentales e insulares. Un Estado soberano que es una isla tiene el mismo derecho a un mar territorial que a sus otros territorios. Los problemas de delimitación entre países vecinos o que se encuentran frente a frente deben resolverse sobre la base de la equidad por arreglos bilaterales. Debe aplicarse el mismo principio a la zona económica. El orador observa a ese respecto que el fallo de la Corte Internacional de Justicia relativo a la plataforma continental en el Mar del Norte³, de 1969, propone directrices jurídicas adecuadas para la solución de controversias.

19. La delegación de Francia estima que deben considerarse con simpatía los problemas especiales de los archi-

² *Ibid.*, vol. 499, pág. 330.

³ Véase *Plateau continental de la mer du Nord, arrêt, C.I.J. Recueil 1969*, pág. 3.

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

piélagos y que deben encontrarse soluciones que sean satisfactorias para los gobiernos interesados. Sin embargo, las soluciones no deben obstaculizar la libertad de comunicaciones en una amplia zona del mar.

20. En el marco del estatuto de la alta mar, parece ahora que es necesario conceder a los Estados ribereños algunos derechos económicos sobre los recursos minerales y biológicos de los mares situados más allá del límite de las 12 millas. En lo que atañe a los recursos minerales es necesario confirmar la naturaleza y el alcance de los derechos establecidos en la Convención de 1958 sobre la plataforma continental y definir las zonas en las que estos derechos pueden ejercerse. Por razones de sencillez y de equidad para con los países que carecen de plataforma continental, debe aplicarse un criterio basado en la distancia. Francia favorece un límite de 200 millas náuticas a partir de las líneas de base. El problema de los recursos vivos debe encararse con mayor flexibilidad debido a la naturaleza compleja de los propios recursos y los métodos para explotarlos. La solución ha de basarse en los siguientes principios: el Estado ribereño debe controlar los recursos vivos sobre una extensa superficie situada más allá del mar territorial; deberá tenerse plenamente en cuenta el problema de la conservación de las especies que son importantes para toda la humanidad; la solución del problema depende de datos que varían según las especies y la región, y por ello no puede ser universal; la fijación de derechos de propiedad sobre los recursos antes de que sean capturados es difícil a causa de su movilidad, en particular en el caso de las especies migratorias; la explotación insuficiente de los recursos constituye una pérdida que no puede admitirse en momentos en que muchos pueblos padecen de desnutrición; es necesario proteger la pesca oceánica, que constituye el medio de vida de las naciones más pequeñas.

21. En sus zonas económicas los Estados deben gozar de derechos especiales para la prevención de la contaminación de sus costas. Puesto que la contaminación no conoce fronteras, los Estados no podrán determinar por separado y unilateralmente la reglamentación necesaria, lo cual sólo podrá hacerse en el plano internacional o regional. El plano regional parece particularmente adecuado en el caso de la contaminación que no es causada por los transportes, pero deberán aplicarse reglamentaciones globales cuando la fuente de la contaminación sea debida a barcos o aeronaves. La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y la Organización de Aviación Civil Internacional parecen ser los organismos mejor preparados para redactar las normas necesarias. Un problema particular lo plantea el principio de la jurisdicción exclusiva del Estado de la matrícula, y que reconoce exclusivamente a dicho Estado la autoridad para imponer la observancia de dichas normas a los barcos y aeronaves de su matrícula. Este principio debe mantenerse porque es el único que salvaguarda la libertad de las comunicaciones. Sin embargo, deja al Estado ribereño sin medios de protección en el caso de negligencia del Estado del pabellón. En consecuencia, debe permitirse la intervención del Estado ribereño para asegurar que se respeten las reglamentaciones, y la delegación de Francia propone dos excepciones a este principio: el Estado ribereño debe tener autoridad para determinar la violación y para redactar un informe que tenga validez ante los tribunales del Estado del Pabellón; luego, debe permitirse que procese y castigue al infractor si el Estado del pabellón no lo hiciera.

22. Refiriéndose a la extensión de los mares fuera de la jurisdicción nacional, el orador dice que la Conferencia debe basar su criterio en los principios establecidos por la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Estos principios comprenden dos categorías: la primera sienta las bases para las soluciones, y la segunda se refiere a los medios para aplicarlas. Son cuatro los principios de la primera categoría: los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo son el patrimo-

nio común de la humanidad y no estarán sujetos a apropiación por Estados ni personas naturales o jurídicas, sean nacionales o internacionales. Todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de la zona deben realizarse exclusivamente con fines pacíficos y deben regirse por un régimen internacional que no afecte a las aguas suprayacentes y que asegure el aprovechamiento ordenado y sin riesgos de los recursos. Esta exploración y explotación han de llevarse a cabo en beneficio de toda la humanidad, incluso de los países sin litoral, prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo. En las condiciones establecidas por el régimen, los Estados procederán a esta exploración y explotación, y compartirán equitativamente las ventajas que se obtengan, teniendo particularmente en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

23. La segunda categoría incluye dos principios que habrán de observar los Estados en ejercicio de los derechos que se les reconocen en virtud de los principios básicos. Los Estados promoverán la cooperación internacional en la investigación científica para fines pacíficos exclusivamente y cooperarán en la protección del medio marino. La resolución también dispone la creación de un mecanismo internacional para hacer efectivas sus disposiciones. Las funciones de este mecanismo derivan lógicamente de dichos principios. Es necesario establecer una organización internacional de tipo tradicional para asegurar la distribución equitativa entre los Estados de zonas de exploración y explotación y velar por la aplicación del régimen.

24. La investigación científica debe obstaculizarse lo menos posible y debe realizarse en las mejores condiciones compatibles con los intereses legítimos de los Estados y de los usuarios del mar. La investigación científica en áreas extensas involucra recursos humanos y financieros considerables y requerirá la cooperación internacional.

25. Debe distinguirse entre la investigación científica "abierta", realizada para el bien común, y la investigación hecha con finalidades económicas o comerciales. Las observaciones siguientes sólo se refieren a la primera. En el mar territorial la investigación habrá de contar con el consentimiento del Estado ribereño. Para las zonas bajo jurisdicción nacional los principios de la Convención de Ginebra de 1958 son un punto de partida satisfactorio, pero para promover la investigación científica esos principios deben mejorarse a la luz de las prácticas actuales y de la labor de las organizaciones internacionales. Fuera de las zonas de jurisdicción nacional la investigación científica deberá seguir siendo libre, sujeta a las precauciones requeridas para la protección del medio. Esta investigación habrá de aportar considerables beneficios a los países en desarrollo, que deberán tener acceso a los resultados que de ella se deriven. Además, la transmisión de tecnología reviste también gran importancia. La solución que debe darse al problema está estrechamente ligada al aprovechamiento de los recursos.

26. En lo que se refiere a la contaminación, la Conferencia habrá de limitarse a la adopción de principios básicos que deberán ser traducidos en leyes por otros órganos técnicamente mejor preparados para hacerlo, y a la solución de problemas relacionados estrictamente con el derecho del mar, como la cuestión de las jurisdicciones respectivas del Estado del pabellón y del Estado ribereño. En realidad, las disposiciones adecuadas sólo podrán redactarse a la luz de datos concretos de los que aún no dispone la Conferencia y que, de todos modos, varían en las diversas partes del mundo. Aun cuando todas las delegaciones contaran con expertos adecuadamente calificados, la terminación de una tarea tan complicada podría retardar considerablemente la labor esencial de la Conferencia.

27. La delegación de Francia cree que, al considerar algunas cuestiones, debe tenerse en cuenta el interés de los países sin litoral o casi sin litoral. La aplicación del principio del patrimonio común de la humanidad debe permitir que se compense a esos países por las desventajas debidas a su situación geográfica. Las dificultades prácticas con que se enfrentan los países sin litoral podrán resolverse mediante soluciones pragmáticas, en especial en el nivel regional.

28. El orador comenta brevemente la cuestión vital del arreglo pacífico de las controversias. No existe reglamentación a la que puede darse una interpretación única, sobre todo en lo que hace al modo de su aplicación. En consecuencia, es esencial proporcionar los medios para el arreglo de las controversias. En el plano interno esta tarea la realizan los tribunales, que tienen una jurisdicción general y exclusiva a la que nadie puede escapar. Sin embargo, la adopción de una solución análoga en el plano internacional es claramente incompatible con la soberanía de los Estados. Por otra parte, los Estados podrían estar dispuestos a someter determinadas controversias a un procedimiento de arreglo obligatorio. La Conferencia debe dejar de lado la idea de un tribunal con jurisdicción general y pensar en términos de una serie de procedimientos establecidos *ratione materiae*. Una solución así tendría la ventaja de que permitiría recurrir a expertos calificados que, con toda probabilidad, considerarían los casos objetivamente, puesto que lo harían desde un punto de vista técnico y, por lo tanto, no se correría el riesgo de que las decisiones se basaran en consideraciones ajenas a la controversia.

29. Para finalizar, el orador promete que su delegación hará cuanto pueda para que las tareas de la Conferencia lleguen a una feliz conclusión en un espíritu de comprensión mutua. En su carácter de representante de un país que en la actualidad ocupa la presidencia de la Comunidad Económica Europea, el orador afirma que su delegación trabajará en cooperación con los Estados miembros de esa Comunidad.

30. El Sr. AL-SABAH (Kuwait) dice que sus tareas preparatorias han proporcionado a la Conferencia los antecedentes necesarios para poder tomar decisiones constructivas. El derecho del mar, tal como existe, es inadecuado porque no está unificado. El objetivo primordial de la Conferencia es redactar una convención única que abarque todos los aspectos del derecho del mar y cree un equilibrio adecuado entre los diversos intereses de los miembros de la comunidad internacional.

31. La Conferencia ha de comenzar estableciendo la máxima anchura del mar territorial. A pesar de no haberse logrado un acuerdo en el pasado sobre este punto, existen señales favorables de que la Conferencia podrá resolver la cuestión. Kuwait favorece el límite de 12 millas como la mejor fórmula de transacción sobre la anchura máxima del mar territorial.

32. Si se adopta el límite de 12 millas para el mar territorial, muchos estrechos quedarán dentro de la jurisdicción de los Estados ribereños. Aunque el derecho de paso inocente ha sido adecuado para proteger la navegación a través del mar territorial, no es práctico en el caso de los estrechos, porque la inocencia del paso la determina subjetivamente el Estado ribereño. Es preciso que la libertad de tránsito de los barcos mercantes a través de los estrechos utilizados para la navegación internacional se garantice en todo momento; en cambio, deben aplicarse otros criterios a los barcos de guerra, para seguridad y garantía del Estado ribereño. Los artículos que se adopten acerca de los estrechos utilizados para la navegación internacional no deben menoscabar en modo alguno las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relacionadas con el derecho de la legítima defensa y la seguridad nacional.

33. En lo que se refiere a la plataforma continental, Kuwait considera que, en general, la Convención de Ginebra de 1958 es satisfactoria al respecto. El criterio de la explotabilidad, sin embargo, entra claramente en conflicto con el concepto de patrimonio común de la humanidad por cuanto da al Estado ribereño el derecho soberano sobre los fondos marinos y su subsuelo en las zonas marinas adyacentes a sus costas, en la medida en que la profundidad de las aguas supra-adyacentes permita la explotación de los recursos de estas zonas. Con el progreso de la tecnología, los Estados ribereños habrán de ser capaces de ejercer sus derechos soberanos sobre extensiones cada vez mayores. Así pues, si el concepto de patrimonio común de la humanidad ha de ser una realidad, es necesario definir urgentemente los límites externos de la plataforma continental. Deberá mantenerse el criterio que reconoce derechos soberanos exclusivos a los Estados ribereños sobre los fondos marinos y su subsuelo hasta una profundidad de 200 metros fuera de los límites de los mares territoriales, y descartarse el criterio de la explotabilidad. En el caso de los Estados ribereños que se encuentran en situación desventajosa si se aplica únicamente el criterio de la profundidad, podría aplicarse un criterio basado en una distancia suplementaria.

34. Kuwait respalda las disposiciones del artículo 6 de la Convención sobre la plataforma continental que se refieren a la delimitación de la plataforma continental entre Estados adyacentes.

35. Debido al gran número de declaraciones unilaterales relacionadas con la cuestión de las pesquerías, las prácticas pesqueras de los Estados carecen de uniformidad. Estas declaraciones unilaterales sobre pesquerías podrían crear serios conflictos entre países vecinos, causar considerables penurias a los países sin litoral o que tienen otras desventajas geográficas y, por ser contrarias a los principios y normas del derecho internacional, no pueden ser reconocidas como válidas.

36. La delegación del Kuwait tiene conciencia de que el mar ha sido siempre una fuente importante de alimentos y de que la mayoría de los países pronto serán capaces de construir flotas pesqueras mejores y más grandes. Deberá permitirse que todos los Estados satisfagan sus necesidades de proteínas animales aprovechando los recursos que ofrece el mar, y todos ellos tienen igual interés en conservar dichos recursos; así, es conveniente mantener en un elevado nivel el rendimiento total obtenido de las existencias. Los arreglos de conservación existentes no son satisfactorios y se limitan a unos pocos Estados que están más interesados en decidir el monto de su participación que en optimizar el rendimiento total. La comunidad internacional debe concebir un arreglo universal para prevenir el agotamiento de los recursos vivos y determinar la captura permisible. Sólo las medidas universales de conservación podrán ser eficaces. La delegación del Kuwait celebra la sugerencia de que se deben establecer comisiones de pesca en los mares cerrados y semi-cerrados para atender a los intereses de todos los Estados ribereños de una región determinada.

37. La investigación científica crea una dicotomía entre los intereses de la comunidad internacional, que desea ampliar sus conocimientos sobre el mar, y los intereses del Estado ribereño, que desea asegurarse de que las actividades realizadas cerca de sus costas satisfagan determinadas salvaguardias y normas. Puede establecerse con provecho una distinción entre las investigaciones realizadas por las instituciones nacionales y las internacionales, y aplicar normas menos estrictas en el último caso. Las instituciones internacionales deberán capacitar a nacionales de los países en desarrollo para que puedan aportar una contribución a la causa del conocimiento científico. Todas las naciones deberán tener acceso a los conocimientos logrados merced a la investigación científica.

38. Es necesario encontrar soluciones a corto y a largo plazo para resolver el problema de la contaminación. El orador encomia la labor de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y expresa la esperanza de que la Tercera Comisión pueda incorporar esa contribución en los artículos sobre la contaminación. Su propio país ha sufrido a causa de la contaminación de los mares por el petróleo, y espera con interés la oportunidad de actuar como huésped de una conferencia sobre contaminación que se celebrará en octubre de 1974. Aunque sólo asistirán a esa conferencia los Estados de la región, sus propósitos son universales.

39. Refiriéndose a la cuestión del régimen en la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, el orador declara que su delegación considera dicho régimen como un todo integral, y al mecanismo internacional como parte indivisible del mismo. El tratado relativo al régimen debe estar abierto a todos los Estados y debe prohibir las reservas incompatibles con sus finalidades. El régimen habrá de ser algo más que un tratado legislativo en el sentido de las Convenciones de Ginebra. Es imposible prever un régimen para los fondos marinos en que algunos Estados sean parte, pero que otros Estados tengan la libertad de pasar por alto. El orador observa que en la Declaración de Principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional⁴ se afirma específicamente que el régimen debe contar con el acuerdo general.

40. Ha llegado la hora de decidir los límites de la zona que debe estar sujeta al régimen de manera tal que haga justicia al concepto de patrimonio común de la humanidad. El objetivo ha de ser el establecimiento de una zona internacional lo más grande posible que sea administrada por un mecanismo internacional con las atribuciones más amplias posibles. La delegación del Kuwait cree que el mecanismo internacional debe ser una organización autónoma y universal dentro del sistema de las Naciones Unidas; debe ser capaz de concertar acuerdos con los gobiernos y las organizaciones internacionales; debe garantizar la explotación racional de los recursos de los fondos marinos en bien de toda la humanidad, teniendo en cuenta los intereses especiales de los países en desarrollo, y garantizar además la distribución equitativa de los beneficios derivados de esa explotación; debe tener funciones rectoras y operacionales amplias y sus atribuciones deberán guardar relación con el régimen y la zona que administre; debe evitar que se abarroten los mercados mundiales, de manera tal que se deprima la economía de los países en desarrollo, en especial de aquellos que dependen de un solo producto básico.

41. Para finalizar, el orador señala a la atención la situación difícil en que se encuentran los pueblos a los que se les niegan su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia y sus derechos civiles y políticos fundamentales, y a quienes se ha privado por la fuerza de un estatuto que les permitiría estar sujetos al derecho internacional. El Gobierno del Kuwait, que ha sido un defensor consecuente de la causa de la libertad en todas partes, y que apoya la lucha de los pueblos oprimidos, exige que todos los movimientos de liberación, incluso la Organización para la liberación de Palestina, estén representados en la Conferencia como observadores. La Conferencia no puede hacer menos que esto para hacerles sentir que, aun cuando no sean reconocidos como Estados independientes y soberanos, son al menos miembros dignos de la familia de las naciones.

El Sr. van der Essen (Bélgica), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

42. El Sr. BÁKULA (Perú) manifiesta que la finalidad fundamental de esta Conferencia es sustituir la actual estructura jurídica del mar, establecida por un reducido grupo de

potencias en función de sus intereses económicos, políticos y militares, por un nuevo orden legal que asegure el uso de los océanos como instrumento de justicia, de paz y de bienestar para todas las naciones del mundo. Como dijo el General Velasco Alvarado, Presidente del Perú, el país tiene necesidad de cambios radicales con objeto de dar al pueblo del Perú un sistema social justo. Esto es lo que llevó al Gobierno del Perú a hacer cambios de largo alcance en las instituciones tradicionales relativas al derecho del mar, de conformidad con lo que demandan la justicia y los intereses de los países del tercer mundo, y a defender el principio de la soberanía y la jurisdicción de los Estados ribereños sobre su mar adyacente y el suelo y el subsuelo del mismo hasta una distancia de 200 millas. Ha adoptado esa posición porque tiene conciencia de una responsabilidad ancestral: la de proteger los derechos vitales para el desarrollo de esos países. Al igual que varios oradores que lo han precedido, desea señalar el papel asumido por los países en desarrollo, que decidieron reivindicar sus derechos sobre los mares adyacentes a sus costas hasta el límite de 200 millas y sentaron así las bases de una nueva doctrina que hoy es compartida por la mayoría de los Estados. Constituye un importante acontecimiento la aceptación condicionada de dicho límite por parte de naciones que hasta ahora habían opuesto la mayor resistencia a este criterio, aun cuando existen diferencias esenciales en su interpretación.

43. Según la posición del Gobierno peruano, la zona enmarcada dentro del límite máximo de las 200 millas debe estar sujeta a la soberanía del Estado ribereño para asegurar la protección de sus legítimos intereses. La soberanía sobre esa zona es un corolario que se desprende del deber del Estado de atender a su supervivencia y su desarrollo, utilizando sus recursos naturales de conformidad con criterios razonables que tomen en cuenta sus condiciones geográficas, geológicas, ecológicas, económicas y sociales. Ese deber imperativo se refleja en un derecho cuyo respeto está facultado a exigir de otros Estados; pero, al mismo tiempo, el orador reconoce que los Estados frente a su propia costa tienen iguales derechos y deberes, de la misma manera que reconoce que todos los pueblos tienen interés en proteger la libertad de las comunicaciones internacionales. El ejercicio de la soberanía del Estado ribereño es indispensable para la conservación y explotación de los recursos renovables y no renovables, la preservación del medio marino, el control de la investigación científica y el emplazamiento de instalaciones artificiales, así como para otros usos económicos e intereses conexos.

44. Se ha dicho que el reconocimiento de esos derechos podría menoscabar la comunicación internacional. Pero lo cierto es que el Perú, al igual que todos los países que han adoptado hasta ahora ese límite, mantiene un estricto respeto del *jus communicationis* y facilita la navegación, el transporte y las comunicaciones en general, como instrumentos de pacífica convivencia y de cooperación entre los Estados.

45. De las explicaciones que ha proporcionado el orador se deduce que los países que apoyan el concepto de mar patrimonial o de zona económica exclusiva de una anchura de hasta 200 millas comparten el punto de vista básico del Perú y defienden los mismos intereses. Está seguro de que puede llegarse a un entendimiento mediante el reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre el mar, los fondos marinos y su subsuelo bajo jurisdicción nacional, sin que se perjudique la libertad de tránsito internacional que es importante para todos los países.

46. Conscientes de que el enfoque de derechos preferenciales no tiene ya posibilidades de éxito, algunas potencias marítimas han cambiado su estrategia y se presentan dispuestas a aceptar una zona económica de 200 millas, siempre

⁴ Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

y cuando los Estados ribereños renuncien a competencias esenciales y se sometan a restricciones que los transformarían en simples espectadores o ejecutores de las decisiones de los demás Estados basadas en normas establecidas por organismos internacionales que respetasen en primer lugar los supuestos derechos históricos de otros Estados. El Estado ribereño estaría obligado a entregar un porcentaje de los ingresos derivados de la explotación de los recursos no renovables y tendrían que garantizar la seguridad de las inversiones extranjeras que operasen en la zona. No podría adoptar medidas especiales para la protección del medio marino, sino que debería asegurar el cumplimiento de las normas mínimas convenidas internacionalmente; lo mismo ocurriría con respecto a las instalaciones artificiales frente a sus costas, así como a las actividades de investigación, que tampoco estarían sometidas a su autoridad. Tendría que permitir la inspección y la supervisión de una Autoridad internacional, y las controversias que surgiesen sobre la interpretación o aplicación y las disposiciones pertinentes no serían resueltas por sus propios tribunales, sino por comisiones de arbitraje u otros procedimientos obligatorios que fuesen previstos en la Convención. El Estado ribereño, finalmente, debería asegurar el ejercicio de los demás usos del mar por otros Estados, sin restricciones de ninguna especie, como si se tratase de una zona en la que no tuviese derechos que proteger.

47. Se comprende, por consiguiente, que esta peculiar institución que se presenta como una "zona económica no exclusiva", es en realidad una "zona económica internacional", totalmente diferente de la zona de jurisdicción nacional defendida por las naciones progresistas.

48. Las potencias marítimas exigen, además, las siguientes condiciones de la "solución global": el límite de 12 millas para el mar territorial; el régimen de libre tránsito a través de los estrechos utilizados para la navegación internacional y de las aguas archipelágicas; las libertades tradicionales en alta mar, y la existencia de un sistema de licencias para que las empresas de las naciones más desarrolladas puedan explorar y explotar a su antojo la zona internacional de los fondos marinos.

49. Por lo que respecta a la cuestión del patrimonio común de la humanidad, hay dos enfoques radicalmente distintos. La mayoría favorece que la autoridad internacional realice ella misma la explotación de la zona y otras actividades conexas, única manera de asegurar que el llamado patrimonio común sea compartido por todas las naciones, independientemente de su grado de desarrollo. Los países industrializados propician, por el contrario, un régimen de licencias, que reduciría el papel de los países en desarrollo a la mera recaudación de dividendos. El término medio propuesto por algunos países desarrollados, consistente en admitir que tanto la Autoridad internacional como otras personas jurídicas puedan emprender las actividades de explotación de los recursos del mar, no es deseable ni posible en la práctica. Está en la esencia misma de la Autoridad internacional su carácter exclusivo: tendrá por finalidad esencial atender a las necesidades de los pueblos de la comunidad internacional, por más pequeños que sean, conforme a la noción de servicio y no de lucro, considerando que la propiedad que administra tiene un carácter social y universal. Los conceptos de la propiedad social internacional, el servicio más bien que el beneficio, el sistema cooperativo, la plena participación de todos los Estados, la administración y el control democráticos constituyen la más firme garantía de que el patrimonio común de la humanidad beneficiará realmente a todos los pueblos, es decir, a toda la raza humana. Por eso resulta imprescindible asegurar la participación igualitaria de todos los Estados en la Asamblea de la Autoridad, así como su adecuada representación en el Consejo. Todo ello presupone el respeto de lo previsto en la Declaración de principios de 1970 y en las

resoluciones de la Asamblea General, a efectos de que la explotación de la zona sólo pueda emprenderse de conformidad con el régimen que haya de establecerse, y de que las empresas nacionales o transnacionales no se apropien de los recursos comunes, como parecen empeñadas en hacerlo.

50. Las Potencias marítimas, recurriendo al veto bajo el disfraz de consenso o amenazando con abstenerse de firmar la convención, tratarán de inducir a los demás Estados a que abandonen o reduzcan sus derechos y aspiraciones. Tratarán de dividir a los países en desarrollo, como si sus intereses fuesen irreconciliables.

51. La nueva filosofía del derecho del mar sería incoherente con los principios de justicia y bienestar en que se inspira si éstos no se hiciesen extensivos a los países sin litoral y a otros Estados con desventajas geográficas. El Perú considera que los países desprovistos de litoral deben disfrutar del libre acceso al mar y desde el mar, del libre tránsito por los Estados ribereños vecinos y de la igualdad de trato en los puertos de estos últimos. Considera también que los países sin litoral y otros países en situación geográfica desventajosa deben participar en los usos y en los recursos del mar, así como en los beneficios obtenidos de la explotación de los fondos marinos. La sociedad actual, manejada por centros de poder financieros, económicos y políticos, ha traído consigo un extraordinario progreso material, pero a la vez ha empeorado la situación del hombre. Los países en desarrollo han tenido que iniciar el combate contra el manejo de los mares por las Potencias marítimas, ejercido primeramente por conducto de los medios financieros, del transporte y de los mercados y, más recientemente, de la ciencia y la tecnología. Los países del tercer mundo confían en que sus reivindicaciones de justicia e igualdad obtengan en la presente Conferencia el mismo respaldo que han recibido en varios foros de las Naciones Unidas en el correr de los años.

52. Del afán de lucro de las empresas transnacionales se deriva la insistencia de las Potencias marítimas en reducir la zona económica, así como sus exigencias respecto de los estrechos, la ocupación de canales o las explosiones nucleares consideradas estratégicas. Por el contrario, los pueblos del tercer mundo quieren soluciones para la paz, la justicia, la buena vecindad, la cooperación internacional, el desarrollo cabal de las naciones y la plena realización de la persona humana.

53. El Perú actual está poniendo de manifiesto que puede crearse una nueva forma de sociedad de acuerdo con estos valores. La aspiración a la justicia social y al rescate de la dignidad humana no termina en las fronteras de país alguno y debe prevalecer en el panorama universal con arreglo a los postulados de las Naciones Unidas. Sería lógico y justo que sobre la mesa común se pusiera el conjunto de los bienes para instaurar un nuevo orden de equidad. Perú no dará ningún paso atrás en la defensa de su soberanía marítima, que está indisolublemente ligada al desarrollo y al bienestar de su pueblo. Cooperará sí, como siempre lo ha hecho, en la búsqueda de fórmulas razonables que permitan un entendimiento universal sobre bases equitativas y de respeto recíproco.

54. El Sr. BELLIZZI (Malta) recuerda a la Conferencia que Malta fue el primer país que planteó la cuestión de los fondos marinos en la Asamblea General y que desde entonces quedó ligado estrechamente al desarrollo de un nuevo orden jurídico para el espacio oceánico. Como sucede con otros Estados pequeños rodeados enteramente por el mar, para Malta tienen primordial importancia las aguas circundantes. A un pueblo que obtiene su sustento tanto de los recursos de su limitada superficie terrestre como de sus aguas circundantes, no sería justo negarle la jurisdicción exclusiva sobre éstas. Son pocos los Estados que, en una superficie terrestre to-

tal de 122 millas cuadradas escasas, mantienen a una población de casi un tercio de millón de habitantes, y menos aún son los que, como Malta, carecen totalmente de recursos minerales terrestres. En Malta incluso el agua dulce es escasa y, cuando la disponibilidad de energía lo permite, se deben destilar grandes cantidades de agua de mar.

55. La sinceridad y la franqueza de las declaraciones formuladas en el debate general han realzado las esperanzas y expectativas con que la delegación de Malta ha venido a la Conferencia. La modificación de la posición de algunas delegaciones acerca de algunas cuestiones de importancia es índice de un positivo dinamismo en los enfoques de muchos Estados participantes.

56. Entre los conceptos que han merecido aceptación general figura el de la zona económica de 200 millas, en la cual el Estado ribereño ha de ejercer soberanía sobre los recursos naturales. La delegación de Malta fue la primera que propuso un límite máximo de 200 millas como línea de demarcación uniforme entre las zonas nacionales e internacionales del espacio oceánico y no tiene problemas en aceptar el concepto de zona económica exclusiva. Si bien la anchura del Mediterráneo no permite totalizar en ninguna parte una zona de 200 millas, su delegación apoya dicho límite máximo como el más idóneo para aplicación universal. El concepto de plataforma continental debe quedar comprendido en el de zona económica. Añade el orador que su delegación también justiprecia los argumentos formulados en favor de acuerdos regionales que permitan el acceso a los recursos vivos de esa zona a otros Estados de la región, incluidos los Estados sin litoral.

57. Debido a su posición vulnerable en la encrucijada de un mar muy surcado y virtualmente encerrado, Malta está sumamente preocupada por el problema de la contaminación del mar, no sólo por su repercusión en el movimiento turístico, sino también en el contexto más amplio de la conservación del medio marino, especialmente indispensable en el Mediterráneo, cuyos recursos vivos son pobres, en el mejor de los casos. Sobre tan importante cuestión, la posición de Malta está fundada en la Declaración de las Naciones Unidas

sobre el Medio Humano⁵, y cuenta con que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente proteja los mares del azote de la contaminación, especialmente la de fuente terrestre. Es esencial que la Conferencia elabore normas internacionales adecuadas y eficaces para combatir la contaminación del mar y adopte medidas para su cumplimiento en todo el mundo. En zonas especialmente vulnerables, tales como los mares cerrados y semicerrados, deben disponerse normas aún más severas, de preferencia en el contexto de acuerdos regionales.

58. La delegación de Malta reafirma su convicción de que un régimen internacional eficaz constituye la única esperanza de evitar el inexorable incremento de las tensiones ocasionadas por el desarrollo de la tecnología y ofrece la mejor garantía de que los recursos que se encuentran sobre los fondos marinos o en su subsuelo se explotarán sin perjuicio para nadie y con beneficio para todos. La Autoridad debe ejercer la jurisdicción que se le confíe en calidad de fideicomisario de la comunidad internacional, sobre la base del principio de la igualdad soberana de los Estados. Debe tener la flexibilidad suficiente para asumir nuevas funciones en el futuro, en el caso de que así sea necesario.

59. La delegación de Malta sigue creyendo en el principio que inspira su enfoque de los temas que tiene ante sí la Conferencia, es decir, el de un equilibrio equitativo entre los intereses de los Estados ribereños y los de la comunidad internacional, pero tiene conciencia de que pueda haber más de una manera de alcanzarlo. Si bien la vía que ha preconizado en el pasado continúa disponible, no es la intención de la delegación maltesa establecer reglas. Se debe tener presente que toda solución eficaz y duradera debe considerar cabalmente los intereses distintos y especiales que estén en juego. El buen éxito de la Conferencia depende de la concertación de un tratado que sea aceptable para todos, aun cuando no pueda satisfacer todas las aspiraciones de cada una de las partes.

Se levanta la sesión a las 13.25 horas.

⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. I.